DISPOSICION 560/1991
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SALUD (S.S.A.S. y P.S.

Instalaciones para realizar mamografías. Especificaciones te
del 26/03/1991; Boletín Oficial 25/04/1991

1º -- Las mamografías deben realizarse en instalaciones habilitadas a tal fin de acuerdo a lo que establece la ley 17.5 especificaciones técnicas de los anexos I y II que forman parte de la presente resolución.
2º -- Durante las prácticas a que se refiere el artículo anterior deberá estar siempre presente un profesional méd autorización individual (art. 17 del dec. 6320/68).
3º -- La interpretación de los mamogramas debe ser efectuada por profesionales médicos que acrediten capacitac establecimientos reconocidos por el Ministerio de Salud y Acción Social. El personal auxiliar deberá asimismo ac técnicas mamográficas en iguales condiciones.
4º -- Sólo podrán realizarse mamografías con equipos radiológicos diseñados y dedicados a dichos fines que tenga un tamaño del foco y una filtración adecuados al receptor de imagen utilizado.
5º -- Como receptores de imagen se utilizarán películas radiográficas con pantallas reforzadoras diseñadas especiall sistema xerox. En ningún caso podrán utilizarse películas radiográficas sin pantallas reforzadoras.
6º -- El equipo mamográfico deberá tener un compresor de mama adecuado.
7º -- La calidad de la imagen radiológica deberá verificarse periódicamente estableciendo programas de garantía de l vigilarán cada una de las fases del funcionamiento de las instalaciones e incluirán técnicas de inspección y procedin de la calidad. Las técnicas de inspección comprenderán el monitoreo, la evaluación y el mantenimiento en gr características de rendimiento que se puedan definir, medir y controlar. Los procedimientos de gestión administra que las técnicas se pongan en práctica, se evalúen correctamente y se adopten medidas correctoras que se revelen ne
8º -- Las dosis correspondientes a las técnicas utilizadas en las mamografías deberán medirse. Los valores medidos deberán convertirse en dosis promedio a la glándula mamaria por medio de las tablas de conversión del anexo II. Se glandular promedio para una mama de 4,5 cm. de espesor no exceda de 1 mGy para sistemas película-pantalla sin mGy para sistemas película-pantalla con parrilla antidifusora o sistema xerox. No se justifican dosis que excedan esc
9º -- Créase la Comisión Asesora en Mamografía que estará integrada por representantes de las áreas técnicas de Ra nacional y provincial, y de las Sociedades Argentinas de Mastología, de Ginecología y de Radiología, Diagnóstico Radiante.
10. -- La Comisión será presidida por el Subsecretario de Administración de Servicios y Programas de Salud c designe y coordinada por el representante del área técnica correspondiente del nivel nacional.
11. -- Son funciones de la Comisión, asesorar a las autoridades e instituciones de la especialidad en aspectos vincul el estudio de la actualización de las presentes normas.
12. -- Comuníquese, etc.
Di lorio.

Anexo I

	Material blanco	Tamaño foco	Filtración t
Mamografía con pantalla-película	molibdeno	0.3 - 0.6 mm	0.03 mm M
técnica de ampliación (*)	molibdeno	0.1 - 0.3 mm	0.03 mm M
sistema xerox	wolframio	0.5 - 1.0 mm	1 - 1.5 mm
(*): Deberá contar con generador de bajo triple (rectificación trifásica o alta frecuencia).			

Anexo II

Dosis glandular promedio, $\overline{D}$, por unidad de exposición en aire (rad/R) (cGy gN/ 2.58 x 10^4 C kg -

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos